

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 476-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la compañía Avícola Almíbar, representada por el señor José Barceló Sampol, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 476-08

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de febrero del 2001, entre el **INGENIO PORVENIR** y la compañía **AVICOLA ALMÍBAR** representado por el señor **JOSÉ BARCELÓ SAMPOL**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de febrero del 2001, entre el **INGENIO PORVENIR**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte; y de la otra parte, la compañía **AVICOLA ALMÍBAR**, representada por el señor **JOSÉ BARCELÓ**

SAMPOL, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES (2,819.53) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72-REF-52, del D.C. No.16/9na., del Municipio de San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$2,819,530.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: SAN PEDRO DE MACORIS
CF-163/2000

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. **VICTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder No. 57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la compañía **AVICOLA ALMÍBAR**, con domicilio social en la Zona Industrial de Haina, representada por el señor **JOSÉ BARCELÓ SAMPOL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0098206-5, domiciliado y residente en la calle Larancuet, casa No.17, Ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES (2,819.53)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 72-REF.-52 del D.C. No.16/9na. del Municipio de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Dr. Alfonso Pérez Martes.
Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.
Al Sur: Carretera Romana-San Pedro.
Al Oeste: Av. Circunvalación.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 68-460, de fecha cuatro (4) de octubre del año 1968, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de venta de terreno es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,819,530.00), o sea a razón de MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000) por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00). como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en Cheques Certificados Nos.8447 y 8899, de fecha 5-12-2000, y 12-12-2000, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,319,530.00), mediante DOS (2) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en cuenta en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha catorce (14) de junio del 2000 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha primero (1) de noviembre del 2000.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,319,530.00), devengará interés a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,319,530.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente, contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido, a los OCHO (8) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR AVÍCOLA ALMIBAR S.A.:

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

José Barceló Sampol

YO, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y JOSÉ BARCELO SAMPOL**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

LIC. LUCIA M. COLLADO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 477-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Candida González, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto El Hatico, Provincia Valverde.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 477-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.